

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 28 Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 733 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Vasil Aleksandrov Tsenkov contra la empresa Global Perfect Systems SLU, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2010:

Número de autos: Demanda 733 de 2009.

Número de sentencia: 394 de 2010.

En la ciudad de Madrid a 14 de septiembre de 2010.

Doña Begoña García Alvarez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Vasil Aleksandrov Tsenkov, que comparece representado por doña Zaharina Dimitrova Tsenkova y asistido por el letrado don Angel Pelluz Granja, y de otra como demandado Global Perfect Systems SLU, que no comparece.

En nombre del Rey. Ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Con fecha 19 de mayo de 2010 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 14 de septiembre de 2010, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados:

Primero.—El actor, Vasil Aleksandrov Tsenkov ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa demandada, Global Perfect Systems SLU, desde el 7 de julio de 2008, con una categoría profesional de oficial de segunda y percibiendo una retribución bruta diaria de 58,05 euros, incluido un plus de transporte de 4,91 euros día.

Segundo.—Consecuencia de dicha relación laboral, que finalizó el día 6 de enero de 2009, el demandado devengó una retribución total de 7.430,40 euros (58,05 por 30), habiendo percibido de la empresa un total de 3.823,21 euros. Se le adeudan 3.607,19 euros.

Tercero.—Reclama además el actor la suma de 2.769,60 por el concepto de dietas de ochenta días, a razón de 34,62 euros diarios.

Cuarto.—Se tiene por intentada la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la L.P.L., en relación con el artículo 217 de la Ley 1 de 2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y concordantes.

Así, en cuanto a las circunstancias laborales del actor resultan de la documental aportada por él, en concreto, el contrato de trabajo y la nómina.

Segundo.—Se están reclamando aquí las retribuciones del período trabajado, que totalizan de acuerdo con el salario acreditado, un total de 7.430,40 euros; si a tal cuantía descontamos lo percibido por el actor de la demandada, por importe de 3.823,21 euros, resulta una deuda a su favor de 3.607,19 euros brutos, que la demandada no abonó.

Por todo lo cual, procede en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 29 y 31 del E.T., estimar la demanda planteada en los términos solicitados y consignados en el ordinal segundo de la presente resolución.

Tercero.–En cuanto a la reclamación de dietas, no procede sin embargo su abono, toda vez que se trata de un concepto extrasalarial que no se devenga sino cuando se realizan los desplazamientos señalados en la demanda; incumbiendo tal prueba a la parte actora que las reclama; no habiendo acreditado nada a este respecto, y no bastando a tal efecto, la ficta confessio para estimar la pretensión.

Cuarto.–Dada la evidente pluspetición existente en el escrito de demanda, y la estimación parcial de ésta, no cabe incrementar la cantidad adeudada con el 10 por 100 de interés de mora, del artículo 29.3 del E.T.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Que estimo parcialmente la demanda formulada por Vasil Aleksandrov Tsenkov frente a Global Perfect Systems SLU y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad bruta de 3.607,19 euros por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de esta resolución, absolviéndole del resto de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2526 en el Banesto, en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.–Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Global Perfect Systems SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 15 de septiembre de 2010.–El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.-9935